

establezcan a este fin o recabando la colaboración de los organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las organizaciones profesionales agrarias, de las Cooperativas agrarias y de las Cámaras agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**17176** ORDEN de 8 de julio de 1992 por la que se modifica la de 14 de noviembre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador.

El Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de noviembre de 1991.

Teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, por el que el Gobierno de la Nación acepta parcialmente el requerimiento de incompetencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden citada, se considera oportuno adaptar la representación de esa Administración, y en general la de las Comunidades Autónomas territorialmente implicadas, de acuerdo con la delimitación contemplada en el artículo 4.º del anexo.

Asimismo se considera conveniente concretar la ubicación de la sede del Consejo Regulador.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de noviembre de 1991, en los siguientes términos:

Primero.—Se incorpora un nuevo apartado al artículo 39 del anexo, con la siguiente redacción:

«Tercero.—La sede del Consejo Regulador del «Cava» estará ubicada en la comarca del Penedés, de la provincia de Barcelona».

Segundo.—El apartado I del artículo 41 del anexo quedará redactado como sigue:

«1. La composición del Consejo Regulador del Cava será la siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Consejo Regulador.

b) Un Vicepresidente, designado por la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejo Regulador.

c) Seis Vocales en representación del sector productor, de los cuales, al menos cinco serán viticultores inscritos en el Registro número 1 del artículo 17.

La representación de los inscritos en el Registro número 1, socios de cooperativas y de Sociedades Agrarias de Transformación, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio.

d) Seis Vocales, inscritos en el Registro 4, al que se refiere el artículo 17, en representación de los diferentes segmentos de dimensión empresarial del sector.

e) Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas territorialmente implicadas de acuerdo con la delimitación contemplada en el artículo 4.º, y otro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dichos representantes tendrán derecho a voto.

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Regulador, con voz pero sin voto, dos Técnicos con especiales conocimientos en viticultura y enología, designados respectivamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Generalidad de Cataluña.»

Tercero.—Al artículo 44 del anexo se incorpora el siguiente texto:

«El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia. Igualmente realizará las funciones que el Presidente le encomiende.»

Cuarto.—El apartado I del artículo 50 del anexo quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La incoación o instrucción de expedientes sancionadores por infracciones al presente Reglamento corresponderá al Consejo Regula-

dor cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros. En los demás casos el Consejo lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la Administración de la Comunidad Autónoma territorialmente implicada.»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**17177** RESOLUCION de 2 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Alimentaria, por la que se designa el Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Lenteja de la Armuña».

Reconocida con carácter provisional la denominación específica «Lenteja de la Armuña» por Orden de este Departamento de 20 de abril de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1992, procede la designación de su Consejo Regulador Provisional.

De acuerdo con las facultades que otorga la disposición final primera de la citada Orden, esta Dirección General tiene a bien designar al Consejo Regulador Provisional de la citada denominación específica, cuya composición es la siguiente:

Presidente: Don José Luis Hernández Sánchez.

Vicepresidente: Don José Luis López López.

Vocales:

Don Juan del Pozo Prieto.

Don Florentino Escudero Bermejo.

Don José Nieto Oliva.

Don José Álvarez García.

Don Jesús Curto Polo.

Don Mariano Marcos García.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valle.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

**17178** RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «XI Demostración Internacional de Mecanización de la Vendimia».

Tras al menos diez años de constante evolución de las máquinas vendimiadoras, para viñedo formado en espaldera, ya nadie discute su plena operatividad y más aún desde la incorporación en la mayoría de ellas, de nuevos sistemas de sacudida, más eficaces y menos agresivos para las viñas.

El mercado internacional ofrece ahora máquinas vendimiadoras plenamente contrastadas y la oferta se diversifica ahora entre máquinas autopropulsadas de una o dos hileras, pequeñas-remolcadas, cabezales recolectores en «Kits» desmontables para tractores zancudos, etc.

Es por ello muy interesante para los viticultores españoles que en gran número han emprendido el camino de la transformación o la plantación de viñas en espaldera, realizar una elección adecuada de las vendimiadoras que ya desde este año y cada año más en lo sucesivo, van a necesitar para sus jóvenes viñedos.

Por tanto la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, en colaboración con la Consejería de Agricultura del Gobierno de Murcia, considera conveniente convocar la «XI Demostración Internacional de Mecanización de la Vendimia» que se celebrará en la penúltima semana de septiembre en la comarca de Jumilla, sobre viñedos cuya localización se anunciará más adelante y de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeras, bien por sí mismos o sus representantes y/o concesionarios.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o equipo tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización, objeto de esta demostración.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está